

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por RUBEN DARIO DIAZ LARGO, en contra del señor JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO.

CONSIDERACIONES:

La ley 1564 del 12 julio de 2012, del Código General del Proceso, en su artículo 317, establece los parámetros para aplicar el desistimiento tácito, el cual preceptúa:

*“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

*El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas*

*2). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por*

*desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) ...*

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

*c) ...*

En el presente caso, se cumplen los presupuestos del numeral 2 de la citada disposición, puesto que el auto que libró mandamiento de pago se profirió el 30 de enero de 2018, notificándose la misma por estado el 31 de enero de 2018 y causando ejecutoria el 3 de febrero de 2018, el sin que a la fecha la parte interesada hubiese promovido las gestiones necesarias tendientes a lo lograr la notificación al ejecutado, ni se ha solicitado el decreto medidas cautelares, por cuanto las decretadas no surtieron efecto por existir embargo sobre el mismo bien por cuenta de otro proceso que se lleva en otro despacho judicial.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito; se levantarán las medidas cautelares decretadas y no se condenará en costas y perjuicios a ninguna de las partes, de acuerdo a la citada norma que así lo dispone, toda vez que el proceso lleva más de un año sin ninguna actuación por parte de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNCIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

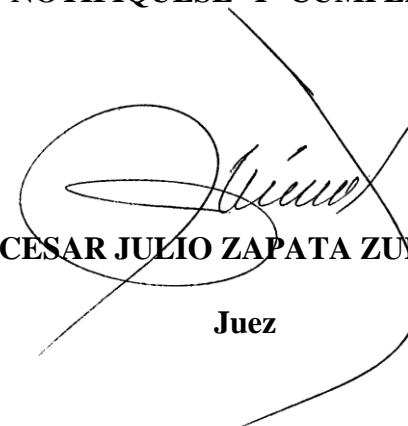
**PRIMERO: DECLARAR** de oficio terminado por DESISTIMIENTO TACITO, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por RUBEN DARIO DIAZ LARGO, en contra del señor JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares solicitadas, decretadas mediante auto del 30 de enero de 2018.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**Juez**

A handwritten signature "Julio" is enclosed in a circle. Below the circle, the name "CESAR JULIO ZAPATA ZULETA" is printed in capital letters, followed by the title "Juez" below it.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 048

Hoy: 22 de Julio de 2020

Secretario: Jorge